CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 22

(enero 19 de 2022)

ENTIDAD CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA** NIT. 800022618-8
CONTRATISTA:	**YULI TATIANA MONSALVE MONSALVE** C.C. 1.037.045.313
SUPERVISOR:	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y TALENTO HUMANO**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS PROGRAMAS DE NUTRICIÓN Y BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA.**
VALOR:	**VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($20.988.000)**
DURACIÓN:	El presente contrato tendrá una duración de 11 Meses, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Entre **EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, el Señor **DIEGO ALEXANDER VILLA LOPERA**, identificado con la cédula No 71.826.239, en su calidad de Secretario de Gobierno y Talento Humano, nombrado mediante Decreto 01 del 02 enero 2016, y debidamente posesionado por acta del 02 de enero del 2016, delegado para contratar mediante Decreto Municipal N° 12 del diez (10) de enero del veinte (2020), en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente y concordante, quien en adelante dentro de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra, la señora **YULI TATIANA MONSALVE MONSALVE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.045.313; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para el desarrollo de la actividad descrita en el Objeto del Presente contrato, la administración municipal de San José de la Montaña, no cuenta con personal suficiente ni con el perfil necesario para la ejecución del objeto contractual. **B)** Que se requiere la contratación para prestar sus servicios en desarrollo del objeto contractual. **C)** Que por tratarse de actividades que no son inherentes al objeto y actividad ordinaria de la Entidad y no disponerse de personal suficiente y especializado para su atención, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, autorizan su contratación mediante la modalidad del contrato de Prestación de servicios de manera directa, sin que sea necesaria su justificación ni la presentación de varias ofertas. **D)** Que la persona con la cual se suscribe el contrato y que presentó su respectiva hoja de vida y demás soportes legales, acredita la idoneidad para desarrollar las actividades inherentes al objeto del mismo; **E)** Que en atención al objeto contractual, éste contrato se enmarca dentro del procedimiento establecido en el

Decreto 1082 de 2015, **F)** Que dentro del Presupuesto General del Municipio para la presente vigencia, existe Disponibilidad Presupuestal No. 00022 de enero de la actual vigencia fiscal de la vigencia de 2022. **G)** Habiendo acreditado el CONTRATISTA su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato, éste se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO- PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS PROGRAMAS DE NUTRICIÓN Y BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA.. PARÁGRAFO:** Las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual, se encuentran descritas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales hacen parte integral del presente contrato **SEGUNDA: PLAZO E INICIACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato, será de 11 Meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: VALOR.** - Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($20.988.000)** que se pagarán como se dispone en la cláusula siguiente. **CUARTA: FORMA DE PAGO**. El municipio de San José de la Montaña pagará al contratista la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($20.988.000)** pagos que se realizarán por actas de avance previa certificación del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades y constancias de pago de salud, pensión y Riesgo, con relación al cumplimiento de las obligaciones pactadas. **Nota:** Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y no se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de servicios. **PARÁGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Los gastos que demande el cumplimiento del presente contrato, se imputarán al código presupuestal indicado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00022 de enero de la presente vigencia Fiscal 2022, expedido por el área de Presupuesto, **CÓDIGO BPIM: 2022056580018** el cual se anexa y hace parte integral de este contrato. **QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **EL MUNICIPIO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. **d)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de Seguridad Social Integral. **e)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **SEXTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA**. Dada la naturaleza del contrato y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, en consecuencia no se configura ningún vínculo laboral entre LA ENTIDAD CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA**.- De conformidad con el decreto 1082 de 2015, no será exigible ninguna garantía toda vez que es discrecional de la administración exigir o no la garantía única para los contratos celebrados dentro de la

modalidad de contratación directa, una vez aplicada la matriz de riesgo se pudo constatar que el mismo es bajo para la entidad, teniendo en cuenta que los pagos realizados al contratista se realizaran por acta parciales una vez cumplidas las obligaciones correspondientes al objeto contractual y certificadas por el supervisor designado para el seguimiento del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA**. Además de las consagradas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Poner a disposición del CONTRATANTE todo el recurso humano y técnico que requiera para la prestación del servicio, objeto del presente contrato durante el tiempo de duración del mismo; b) Ejecutar el proyecto de acuerdo a los lineamientos vigentes diseñados para el cumplimiento de las actividades; c) Presentar con la suscripción de cada acta de avance los informes o entregables en los que de cuenta las actividades realizadas sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente e) cumplir con las actividades y acciones descritas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, así como los establecidos en la propuesta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del presente contrato. f) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de éste contrato. **NOVENA: CONTROL Y VIGILANCIA**. - La supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Y Talento Humano el cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor del supervisor, el funcionario tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar las actividades que debe realizar la contratista en cumplimiento del objeto contratado; **b)** Verificar la afiliación y pago oportuno de la Seguridad Social Integral por parte del Contratista; **c)** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas que del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; **d)** Elaborar y suscribir las actas de iniciación, acta de terminación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión ; **e)** Responder por las acciones u omisiones que de acuerdo a las leyes, debe asumir en calidad de Supervisor, especialmente las contempladas en la Ley 1474 de julio 12 de 2011. **DÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la citada Ley. Así mismo la administración municipal de San José de la Montaña, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública. **DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**.- De conformidad con lo previsto en las Leyes 100 de 1993 y 828 de 2003, es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, lo cual deberá acreditar al momento de suscribir el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y REGULACIÓN**

NORMATIVA.- Para todos los efectos del Contrato, se fija como domicilio el municipio de San José de la Montaña. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** El contratante podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del cinco (5%) por ciento del valor del Contrato, y se impondrán mediante Resolución Motivada. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del Contrato, el Contratante cobrará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato de Prestación de Servicios; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El Contratista para todos los efectos de este Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla Incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad, previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS**.- El Contratista no podrá ceder los derechos que tenga en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, salvo autorización escrita por parte del Alcalde Municipal, pudiendo reservarse las razones que tenga para autorizarlo. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.-** El presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, c) Por vencimiento de su plazo de ejecución. **DÉCIMA OCTAVA: CONSTANCIAS CONTRATACIÓN DIRECTA**.- Para los efectos del Decreto 1082 de 2015, este Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión, se suscribe en consideración a que el Contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutarlo, a través de los documentos que se anexan y que forman parte integral del mismo. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**.- El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al municipio de San José de la Montaña, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependiente del Contratista, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. EL CONTRATISTA es una entidad independiente a la Alcaldía del Municipio de San José de la Montaña y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía de San José de la Montaña ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: PAZ Y SALVO.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que se encuentra a paz y salvo con el municipio de San José de la Montaña

por todo concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS**.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio previo. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Registro presupuestal. **4.** El Rut. **5.** Comprobantes de pago de paz y salvo. 6. Afiliación y certificado del pago vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 789 de 2002 (Parágrafo 2, artículo 50), Decreto 510 de marzo 5 de 2003 (Modificado por la Sentencia 168707 del 06 de abril de 2011, proferida por el Consejo de Estado), y Ley 1122 de 2007. **7.** Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la Nación. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría General de la Nación. **9.** Certificado de antecedente judiciales y de medidas correccionales. **10.** Cédula de ciudadanía. **11.** Libreta militar si aplica. **12**. formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas. **13.** Demás documentos del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.- La liquidación del presente Contrato, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, fijándose como plazo para su liquidación, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, con relación al presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo, **b)** Transacción, **c)** Conciliación, **d)** Amigable Composición, conforme a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la presentación de los documentos exigidos, principalmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma por las partes, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

Yuli Monsalve

DIEGO ALEXANDER VILLA LOPERA
CONTRATANTE

YULI TATIANA MONSALVE MONSALVE
CONTRATISTA